Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SONIA JANETH BERMUDEZ CARDENAS y otro Exp. 11001-41-89-039-**2020-00298-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S,A**, identificado con NIT 860.034.313-7 en contra de **SONIA JANETH BERMUDEZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.885.886 y **RICHAR JIOVANNY GUATAQUIRA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.730, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.[3]:

a) TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE $13’137.875.26, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700323004363311.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa del 19.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE $1’926.962.82, por concepto de cuotas causadas desde el 5 de octubre de 2019 hasta el 5 de julio de la presente anualidad, contenidas en el pagaré No. 05700323004363311.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa del 19.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

e) UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE $ 1’403.035.78, por concepto de intereses de plazo.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C 1769773**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.464.410 y de tarjeta profesional No. 283.187 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese [4],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 59 **hoy** 31 de julio de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada008c9c191aa107b0917530b6be5c7d251a3ad27e6dfcf8416cccbc5fda3c1**
Documento generado en 29/07/2020 05:27:13 p.m.

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.